



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL **338** -2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **26** MAYO 2015

**VISTO;** el Expediente N° 005657 de fecha 11 de marzo del 2015, Informes Técnicos N°s 44-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM, 05-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, Oficio N° 588-2015-GRA-GG/ORADM-ORH y Decretos N°s 1624-2015-GRA/GG-ORAJ, 5785-15-GRA/ORADM-ORH, en cuarenta y cinco (45) folios, sobre reincorporación laboral por desnaturalización de contrato; y

**CONSIDERANDO :**

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el señor **Rafael FIGUEROA CALLE** solicita la desnaturalización de contrato y reincorporación conforme a la Ley N° 276, señalando que ha laborado a partir del 05 de octubre del 2011 en forma ininterrumpida por más de tres años ocupando una plaza orgánica presupuestada de naturaleza permanente y haber ingresado por concurso público. Precisa que se encuentra amparado por la Ley N° 24041 al haberse desnaturalizado su contrato con un régimen permanente bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 276;

Que, conforme fluye de los Informes Técnicos N°s 044-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM y 005-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, emitido por la Unidad de Administración de Personal y la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios y el contenido de los Contratos Administrativos de Servicios, se acredita que el recurrente fue contratado por Contrato Administrativo de Servicio (CAS) para realizar labores de Asistente Jurídico en la Procuraduría Pública Regional, por el periodo comprendido del 05 de octubre del 2011 al 28 de febrero del 2015, asimismo en la cláusula vigésima primera de dichos contratos se estipula expresamente que una de las causales de la extinción del contrato es el vencimiento del plazo del contrato, entre otros. Con lo que se demuestra que el recurrente fue contratado por contrato Administrativo de Servicios para realizar labores en la Procuraduría Pública Regional y no ha ocupado ninguna plaza orgánica en el Gobierno Regional de Ayacucho, como erróneamente invoca el recurrente;

Que, deviene precisar, que el Contrato Administrativo de Servicios –CAS, suscrito entre el administrado **RAFAEL FIGUEROA CALLE** con la Procuraduría Pública Regional Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, estuvo regulado bajo los alcances del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057; y su Reglamento aprobado por Decretos Supremos N°s 075-2008-PCM modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM. Maxime el artículo 3° del acotado Decreto Legislativo a que se hace alusión, modificado por la Ley N° 29849. El contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio, consecuentemente el recurrente al haber suscrito contratos CAS, mantiene vínculo laboral de carácter determinado, no siendo posible la desnaturalización de un régimen laboral a otros régimen laboral;



Que, teniendo en cuenta que el recurrente mantuvo vínculo laboral a través de Contratos CAS, no cabe que se le reconozca, bajo el Régimen Legislativo N° 276, menos que sea a plazo indeterminado. Teniendo en cuenta que el mismo recurrente a postulado a un proceso de selección bajo los términos del Régimen CAS y por cuyo mérito mantuvo vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ayacucho bajo ese régimen, por lo que deviene declarar improcedente la pretensión solicitada por el administrado, por no encontrarse inmerso dentro del alcance de la Ley 24041

Estando a lo dispuesto mediante Informes Técnicos N°s 05-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, 44-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la reincorporación laboral por Desnaturalización de contrato de trabajo bajo Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, solicitado por el señor **Rafael FIGUEROA CALLE**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución, al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
*Gabriela Cavero Esparza*  
Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA  
Directora de la Oficina de Recursos Humanos